

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

000194

Puerto Montt,

22 MAYO 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República. y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. El ORD. Nº 131.456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. Las Declaraciones de Impacto Ambiental "Ampliación de Extracción de Áridos en el Río Rahue, Sector Cancura" y su Resolución de Calificación Ambiental Nº089/2012.
5. La presentación y antecedentes adjuntos en carta de fecha 3 de marzo de 2017, efectuada por el Sr. Rafael Dowling Montalva, representante legal de la empresa Áridos Dowling & Schilling S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. Nº 40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que en carta de 3 de marzo de 2017, efectuada por el Sr. Rafael Dowling Montalva, representante legal de la empresa Áridos Dowling & Schilling S.A. expone que la modificación al proyecto corresponde a lo siguiente:

4.1 Que según se detalla en carta y anexos, se consulta si una modificación a la DIA "Ampliación de Extracción de Áridos Río Rahue Sector Cancura" calificado favorablemente mediante la RCA N°89/2012, y la cual trata de la realización de un dragado de un depósito de sedimentos conformado por 1.979 m³ de material granular acumulado en una zona aledaña aguas arriba del proyecto original (de 0,17 hectárea), lo que ha provocado un desvío del escurrimiento natural del río hacia las riberas, lo que se traduce en un aumento de los efectos de erosión y socavación, particularmente en la ribera izquierda del río. Se menciona también que el material que se extraerá no serán procesados ni comercializados. Por otro lado en la página 12 se expone que ".... Se considera la incorporación de un nuevo tramo extractivo que tiene por finalidad el dragado de un depósito de sedimentos que genera un desvío del escurrimiento natural hacia las riberas, provocando un estrechamiento del cauce.."

5. Que, para despejar en la especie, se analiza lo expuesto en el literal a.3) del artículo 3 del DS 40/2012, ya que la finalidad de la extracción es un dragado de material de sedimentos cuyo fin no es extraer material para comercializar, :

a.3. Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Atacama, o en una cantidad de cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de material total a extraer y/o a remover.

Se entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar.

6. Que según lo expuesto por el titular en sus antecedentes, el proyecto consultado no requiere ser sometido al procedimientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en consideración a que la modificación solicitada es de menor dimensión a lo que está expuesto en el literal a.3) del artículo 3 del DS 40/2012.
7. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de los Servicios públicos competentes que por sus facultades y competencias pudieran autorizar o denegar la autorización final sobre este proyecto conforme a lo establecido en su normativa sectorial.
8. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 3 de marzo de 2017. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: Perti-2017-694.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones o medidas descritas por el Sr. Rafael Dowling Montalva, representante legal de la empresa Áridos Dowling & Schilling S.A. presentada mediante carta del 3 de marzo de 2017 relativo a la modificación del proyecto "Ampliación de Extracción de Áridos Río Rahue Sector Cancura" la cual consiste en extraer adicionalmente 1.979 m³ de un sector adicional del cauce del Río Rahue con el fin de dragar un depósito de material que provoca un estrechamiento del cauce que finalmente puede provocar un aumento de los efectos de erosión y socavación,

particularmente en la ribera izquierda del río, no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que la modificación solicitada es de menor tamaño a lo expuesto en el literal a.3) del artículo 3 del DS 40/2012, concluyéndose de que no se requiere que en forma previa, este proyecto sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región de Los Lagos

LFAB/lfab

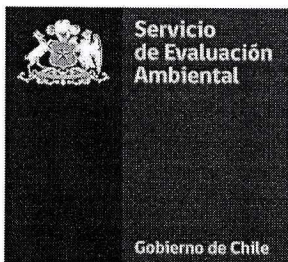
Distribución:

- Sr. Rafael Dowling Montalva, Áridos Dowling & Schilling S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONADI, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Osorno
- Ilustre Municipalidad de Puerto Octay
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

Archivo SEA, Región de Los Lagos.

Archivo Repositorio de Pertinencias (N°Perti-2017-694)



CARTA: N° 000257

Puerto Montt, 22 MAYO 2017

Sr. Rafael Dowling Moltalva
Representante Legal
Áridos Dowling & Schilling S.A.
Calle Manuel Antonio Matta N°549 Of 706
Osorno

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 3 de marzo de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,

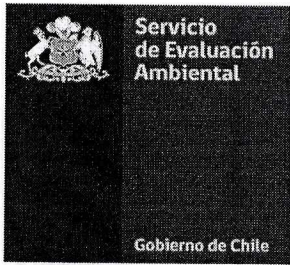


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (Perti- 2017-694)

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl



OF. ORD. : Nº 000243

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, **22 MAYO 2017**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Rafael Dowling Montalva en representación de "Áridos Dowling & Schilling S.A.", relativo a una modificación del proyecto "Ampliación de Extracción de Áridos en el Río Rahue, Sector Cancura" calificado favorablemente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°089/2012, el cual trata de un dragado de 1.979 m³ del Río Rahue en el sector Cancura.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONADI, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos

- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Osorno
- Ilustre Municipalidad de Puerto Octay
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
-Repositorio de Pertinencias (Preti